

Octava. *Mención.*—La Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla se compromete a especificar destacadamente la participación de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo en las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Convenio de colaboración.

Novena. *Vigencia.*—Este Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente del de su firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima para la evaluación de resultados.

En prueba de conformidad, ambas partes firman por triplicado ejemplar este Convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—La Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, María Antonia Garbín Espigares.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18038 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se corrigen errores en la de 4 de julio de 2003, por la que se aprueba el Criterio Técnico para establecer las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los polvorines de los depósitos transportables de consumo de explosivos, definidos en el artículo 191 del Reglamento de Explosivos.*

Advertido error en la Resolución de 4 de julio de 2003 (BOE n.º 180, de 29 de julio) por la que se aprueba el Criterio Técnico para establecer las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los polvorines de los depósitos transportables de consumo de explosivos, definidos en el artículo 191 del Reglamento de Explosivos,

Esta Dirección General de conformidad con lo determinado en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto rectificar el error producido, debiendo quedar como sigue:

En la página 29494, columna derecha, apartado 3.1: Clasificación de depósitos de explosivos transportables y puertas de depósitos de explosivos transportables, párrafo tercero, donde dice: «Acceso parcial: $RU \geq 400$ », debe decir: «Acceso parcial: $RU \geq 270$ ».

Madrid, 10 de septiembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

18039 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 26 de septiembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1487	dólares USA.
1 euro =	128,77	yenes japoneses.
1 euro =	7,4271	coronas danesas.
1 euro =	0,69165	libras esterlinas.
1 euro =	8,9340	coronas suecas.
1 euro =	1,5433	francos suizos.
1 euro =	88,71	coronas islandesas.
1 euro =	8,0830	coronas noruegas.
1 euro =	1,9474	levs búlgaros.
1 euro =	0,58480	libras chipriotas.
1 euro =	31,700	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,58	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6436	lats letones.
1 euro =	0,4267	liras maltesas.
1 euro =	4,5400	zlotys polacos.
1 euro =	38,284	leus rumanos.
1 euro =	235,3700	tolares eslovenos.
1 euro =	41,275	coronas eslovacas.
1 euro =	1.575.000	liras turcas.
1 euro =	1,7018	dólares australianos.
1 euro =	1,5557	dólares canadienses.
1 euro =	8,9089	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9493	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9895	dólares de Singapur.
1 euro =	1.321,58	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2700	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de septiembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.